

Informe Laboral

Director Luis Aparicio Valdez

Suplemento de Análisis Laboral Vol. XVII N° 196 Mayo 2002

MULTA PAUCIS

Hablemos de lógica

Resulta interesante comentar el cambio de lógica que se ha producido en España respecto a la Estabilidad Laboral, dentro de la política de Fomento de la Contratación Indefinida para Sectores Desprotegidos, esto es, desempleados, trabajadores que se reconvierten, trabajadores entre 18 y 29 años y mayores de 45 años.

Por acuerdo de los dos partidos más grandes de España el monto de la indemnización en caso de despido improcedente, si el empleador opta por ella en vez de la reposición, ha sido reducido en todos los casos del párrafo anterior de 45 días de salario por año de servicios a sólo 33 días, mientras que el tope máximo que era de 42 meses ha pasado a ser de solamente 24.

Los partidos, los empresarios y por último también los trabajadores españoles, convinieron en la reforma laboral de 1997 que era necesario reducir la indemnización por despido improcedente, considerando que era una manera de estimular el empleo formal y desalentar el empleo temporal.

La Banca apoyó la formalización porque el trabajador temporal no tiene acceso a la hipoteca o a préstamos para la compra de bienes y las Compañías de Seguros lo mismo, porque la siniestralidad es mayor entre los temporales.

Si entre nosotros la Banca y los Seguros pensarán así sería para su bien y del país y si coincidieran las AFP se incrementarían el número de sus afiliados de manera significativa y ganarían más dinero.

Un posible cambio de actitud de los trabajadores fue esbozado hace años cuando un alto dirigente sindical declaró en la televisión que «Si hubiera empleo suficiente, regalaríamos la estabilidad laboral».

Como vemos, el tema más que proteger «la estabilidad» es favorecer que haya cantidad de buenos empleos.

PERÚ URBANO ÍNDICE Y VARIACIÓN DEL EMPLEO EN EMPRESAS DE 10 Y MÁS TRABAJADORES: MENSUAL, ACUMULADA Y ANUAL POR ÁMBITO GEOGRÁFICO, ENERO 2001 - FEBRERO 2002

AÑO	MES	ÍNDICE		
		Perú	Lima	Resto
2001	Enero	88.0	88.7	84.9
	Febrero	87.3	88.3	83.5
	Marzo	87.8	89.1	82.9
	Abril	88.8	89.7	85.1
	Mayo	89.5	89.9	87.4
	Junio	89.9	89.9	89.1
	Julio	89.7	89.6	89.3
	Agosto	89.4	89.8	87.2
	Setiembre	89.6	89.9	87.5
	Octubre	89.7	90.5	86.2
	Noviembre	90.0	90.6	87.0
	Diciembre	89.7	90.4	86.4
2002	Enero	85.9	87.4	79.7
	Febrero (p)	85.6	87.2	79.2

(p) Cifras preliminares.

MTPS -DNEFP. Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo en empresas de 10 y más trabajadores del sector privado.

Elaboración: Informe Laboral

Popularidad y Empleo

La baja de la popularidad del presidente Toledo en las encuestas, ha hecho girar la visión hacia la situación del empleo en el Perú. Con esta afirmación puede describirse la interpretación de la mayor parte de los analistas de temas políticos y sociales en nuestro país. Desde una

perspectiva superficial –que no por ello deja de tener su dosis de verdad– esta aseveración puede aceptarse o es, al menos, la parte visible del problema. Pero haremos bien si comenzamos a profundizar en las razones más hondas de esta situación, intentando aclarar nuestras im-

presiones y planteando alternativas, ojalá mejores a las actuales.

• EL TEMA VITAL DE LA POLÍTICA Y LA POPULARIDAD

Con sagaz olfato periodístico, el ex ministro de Trabajo y Promoción Social –ahora Promoción del Empleo– don Alfonso Grados Bertorini, ha mencionado que Alejandro Toledo no ha perdido popularidad, si no que más bien ha vuelto a sus niveles reales. Efectivamente, hace un poco más de dos años, la popularidad del actual Presidente de la República, no era del nivel de su actual 30 por ciento, sino inclusive bastante menor. Ha obtenido después, a pesar de las dificultades que se le plantearon en las elecciones, y juntado toda la oposición a Fujimori, primero 30 y después cerca del 50 por ciento de los votos; y luego, en el año 2001, ha llegado a los alrededores del 55 por ciento, en esta vez, uniendo toda la oposición hacia Alan García.

Después ha ido perdiendo sus endosos. Estos, fueron captados, de una parte, ofreciendo mucho más de lo posible –como suelen hacer y han hecho la mayor parte de candidatos en nuestra historia– y luego, estableciendo alianzas con todo el espectro político. Cuando se le reclama al Presidente por la policromía de su equipo de gobierno, en cierta forma se censura que haya sido leal, hasta donde le fue posible, con sus aliados políticos electorales, en lugar de voltear la espalda a una parte de ellos, como parece reclamar cada cual. La relativa ambivalencia de sus propuestas se traduce en su fórmula de conceder la política social para la izquierda y la política económica para la derecha, que es en realidad su mejor alternativa de coherencia, si se descuenta, por inaplicable, la infidelidad a las promesas. Los enormes esfuerzos que despliega su equipo más próximo por llegar a concertar y unir fuerzas, es un lógico resultado no solamente para aplacar oposiciones, sino sobre todo para mantener el nivel de apoyo que le permitió llegar al gobierno.

Ese nivel era prestado, y luego de las elecciones, las fuerzas políticas han comenzado a cobrarlo, movilizándolo a las personas, y enfrentándolas a la crisis peruana y sus graves problemas. Es relativamente fácil hacer esto, especialmente sobre las promesas frescas y una percepción generalizada de la gente, por la cual los gobiernos adminis-

tran un nivel infinito de recursos o tienen márgenes de acción que le permitan sobrepasar fácilmente al poder económico, por ejemplo, del FMI, de las transnacionales o del capital financiero que opera en el país. La propaganda, en todas sus versiones, encuentra muchos motivos de censura –incluso falta el respeto a la investidura presidencial– para arrinconar al gobierno, a la vez que pasa sus propias facturas. Las encuestadoras encuentran entonces que la popularidad del Presidente se reduce respecto de las elecciones recientes, pero haría bastante bien si dijieran cuáles son las preferencias políticas de los decepcionados. Las movilizaciones se multiplican. Medios diversos de la prensa encuentran una diversidad de temas con los cuales agitar y minar el apoyo de la gran masa electoral, despolitizada y errática en la práctica.

Por supuesto, el gobierno, principalmente por inexperiencia, ofrece amplia tela para cortar, especialmente a los afanes sensacionalistas. Pero no debemos olvidar el tema de fondo. Este tema es el de la disputa del poder efectivo de decisión, aunque ello deba hacerse sobre los escombros del reciente aliado. Quienes lo llevaron en andas al poder, cobran sus propias cuotas con premura, y han dejado esas andas suspendidas en el aire. Decir luego, que el gobierno o el presidente están perdiendo su popularidad, es una simplificación. Más que perder popularidad, está perdiendo apoyo. O visto de otra forma, está ganando oposición, y lo demás es una consecuencia.

• EL VÍNCULO CON EL EMPLEO

La perspectiva o los interiores de la política, no son temas usuales de estas páginas. Si lo son ahora, es por la especial incidencia que tienen en el campo del trabajo y por el peligro que significa la pronta desestabilización del gobierno que estaba, y debemos creer que aún está, llamado a estabilizar nuestro frágil proyecto de democracia, y a fortalecer sus instituciones para el futuro. Y por que sobre este grado de inestabilidad, a menos de un año de la asunción al poder, es imposible preverse un futuro alentador. Las fuerzas que se unieron para salir del marasmo y la corrupción, debieran permanecer en lo posible cohesionadas, o comenzaremos nuevamente a retroceder en la historia. Y el propio gobierno tiene también cosas importantes

que hacer para que esto ocurra.

En la carrera por captar “popularidad”, nuevamente el tema del empleo aparece manipulado como una coartada. Para unos, empleo quiere decir estabilidad laboral absoluta y reposiciones; para otros, libertad absoluta de acción y mayores márgenes de utilidad; para los de más allá, tema de ofrecimientos sin sentido con tal de captar votos. Todos a su vez, ignoran u olvidan las profundas razones de la gravedad de la situación del empleo. Pretenden olvidar, por ejemplo, cosas tan reales y poderosas, como el ajuste externo a la economía nacional –en imposiciones comerciales, en precios y en intereses de una deuda impagable y readquirida todos los años– o la enorme presión demográfica actual; o bien, los ínfimos niveles de la productividad nacional que nos ponen en situación de incompetentes en lugar de competitivos.

Pocos se dedican, en cambio, a buscar nuestras posibilidades explotables, sus cuellos de botella solubles más prontamente, los márgenes negociables de la política económica, las opciones de mercado interno ajustadas a nuestro nivel tecnológico, o las posibilidades reales de nuestra inserción en el mercado internacional, para dejar de ser el cliente general de todas las naciones. Y desgraciadamente, éste es el único camino para las soluciones.

Tampoco somos muy sinceros en los diagnósticos. Si bien extraña que no se recurra al expediente de echarle la culpa al gobierno anterior –tal vez para no causar confusiones con la recta gestión de don Valentín Paniagua– se porfía en decirnos medias verdades deleznable, como la de ser el mejor país de la región en materia de crecimiento económico, como si esta no fuera una cifra relativa sin ninguna interpretación posible que no se refiera a sus lamentables niveles. O como afirmar que en el país se han creado decenas o cientos de miles de empleos, solamente porque crece la población económicamente activa, olvidando que esos nuevos puestos son improductivos, y esa es precisamente la tragedia; de lo contrario nos admiraríamos –y no faltan quienes pretenden pasar tal cuento– de los cientos de miles y hasta millones de “puestos creados” en los noventa, o por las gestiones de los años ochenta, incluida su segunda mitad, la más “creadora” de este tipo de empleo. No, definitivamente. Por estos lados no está la salida.

• DEL FALSO OPTIMISMO AL REALISMO CREATIVO

No se gana mucho tratando de vencer a un país pleno de expectativas y de pobreza de que estamos en el centro de la atención mundial en los mercados de bonos, ni inaugurando, en el mismo estilo de los últimos tiempos, pequeñas obras civiles o pretendiendo sustituir a los técnicos en emergencia civil, poniéndose sus cascos o sus chalecos. O afirmando que ya se están creando miles de puestos de trabajo. O acusando a las protestas sociales de ser maquinaciones terroristas. En esto sí, invariablemente, se cae en el continuismo, y se favorecen las críticas y la decepción.

Tampoco puede optarse el camino de hacer justicia sin financiar sus costos, lo que no quiere decir que no sea posible financiarlos. Menos optar por el beneficio político con la misma escasez de responsabilidad fiscal o financiera.

Se tiene que volver a la realidad, como el primer paso de la salida a la prolongación de esta ya larga crisis.

Esta vuelta, significa un diagnóstico sincero, no solamente de la situación fiscal, sino en general de nuestras posibilidades en la economía y la competencia

internacional. Un listado de los compromisos que estrechan nuestros márgenes de maniobra, una evaluación pronta y comparada de los principales indicadores de productividad nacional. Una revisión de nuestros enormes déficits sociales y económicos: la peor calidad de educación de la región sin propuestas serias para superar sus trances, la gran ausencia de protección social, las limitaciones de la producción y de la productividad, los compromisos de nuestro endeudamiento, la verdadera dimensión de la "gran ayuda exterior", las exigencias políticas paralelas a la cooperación.

Frente a este mar de dificultades, abierta y descarnadamente expuesto –y no sólo a disposición de la pequeñísima minoría de informados– es que debería invocarse más que a la unidad a secas, al compromiso a favor de la mitad verdaderamente pobre del país. ¿Puede o no puede hacerse una política fiscal distributiva, en la que todos aporten en función de sus posibilidades? ¿Es posible movilizar a la población para resolver sus problemas, o continuará la política de organizarse para pedir y de dar para ganar votos? ¿Cuáles son las medidas tributarias que están dispuestas a apoyar las diversas fuerzas gremiales y políticas,

asumiendo su defensa para la recaudación y su vigilancia para el gasto? ¿Pueden los entusiastas partidos de la crítica acompañar al gobierno en una comisión de negociación, por ejemplo, de las metas en la deuda externa o en los acuerdos con el FMI? ¿Están dispuestos el gobierno y los organismos internacionales a compartir esas negociaciones? ¿No deberían ser públicamente expuestas? ¿Tienen los partidos propuestas mejores que las simplemente generales a las que implican un inmediato debilitamiento del gobierno y un fortalecimiento de sus propias posiciones? ¿Es capaz el gobierno de asumir definitivamente el costo de decirle a sus "partidarios" que el presupuesto público no es un botín? ¿Las familias asumirían el voluntariado de los estudiantes de educación superior que ahora es solamente obligado a las profesiones médicas?

Son demasiadas preguntas, y pueden haber más. Lo significativo es que son todas pertinentes y tienen un denominador común. Los problemas no son solamente del gobierno, que ya los tiene en mayor medida que nadie. Son de todos los peruanos, sea cual fuere su nivel, pero seguramente con mayores responsabilidades para quienes están menos mal. Luego, es también evidente que si no se forja una

PERU URBANO
INDICE DE EMPLEO EN EMPRESAS DE 10 Y MAS TRABAJADORES POR SECTORES ECONOMICOS: FEBRERO 2001 - FEBRERO 2002
(Base Octubre 1997 = 100)

	2001											2002	
	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB. ^(p)
PERÚ URBANO	87,3	87,8	88,8	89,5	89,9	89,7	89,4	89,6	89,7	90,0	89,7	85,9	85,6
Actividades extractivas	98,5	96,4	98,1	102,5	107,5	105,6	101,5	101,3	102,4	104,3	104,0	98,5	94,3
Industria	87,6	87,5	87,5	87,7	87,3	87,6	88,0	87,9	86,7	87,6	87,7	85,1	86,0
Electricidad, gas, agua	102,8	104,0	103,2	102,9	102,2	101,2	100,5	100,9	101,1	101,1	99,8	98,4	99,6
Comercio	81,4	81,1	81,3	80,4	80,6	79,9	80,2	80,7	82,1	81,5	81,1	81,0	80,7
Transporte, almacenamiento, comunicaciones	91,6	92,5	91,9	90,9	89,6	90,1	90,3	89,6	89,6	89,4	88,5	87,6	89,0
Servicios	86,6	88,2	90,9	93,0	94,0	93,9	92,9	93,5	94,1	94,2	93,8	86,6	85,1
LIMA METROPOLITANA	88,3	89,1	89,7	89,9	89,9	89,6	89,8	89,9	90,5	90,6	90,4	87,4	87,2
Actividades extractivas	88,6	88,0	89,7	91,3	92,3	90,3	87,7	87,4	87,1	90,2	89,0	86,9	88,7
Industria	88,2	88,5	88,6	88,4	87,8	87,6	88,7	88,3	88,0	88,4	88,8	87,0	87,6
Electricidad, gas, agua	105,4	105,6	103,8	102,7	103,2	102,0	102,1	102,1	101,0	100,5	97,0	96,4	96,9
Comercio	84,3	84,4	84,1	83,1	83,3	82,5	82,9	83,4	85,0	84,4	84,0	83,8	83,5
Transporte, almacenamiento, comunicaciones	94,0	95,6	95,2	93,9	92,5	92,7	93,4	92,8	93,4	93,2	92,3	91,4	91,0
Servicios	88,4	90,0	91,8	93,3	93,8	93,8	93,0	93,8	94,5	94,6	94,3	88,5	87,0
RESTO	83,5	82,9	85,1	87,4	89,1	89,3	87,2	87,5	86,2	87,0	86,4	79,7	79,2
Actividades extractivas	109,8	106,7	108,3	114,8	122,9	121,0	115,7	115,5	117,7	118,8	119,1	111,0	102,2
Industria	84,8	83,4	83,3	84,9	85,2	87,2	85,1	86,3	81,5	83,9	83,0	77,4	79,4
Electricidad, gas, agua	101,2	103,1	103,1	103,2	101,7	100,9	99,6	100,2	101,5	101,8	102,0	100,1	101,9
Comercio	70,6	69,3	70,6	70,1	70,3	70,0	69,9	70,2	70,6	70,0	69,8	70,0	69,7
Transporte, almacenamiento, comunicaciones	83,1	81,4	80,5	80,4	79,4	80,9	78,9	78,0	75,7	75,4	74,1	73,4	75,2
Servicios	78,3	79,8	86,0	90,4	93,5	92,8	90,6	90,7	90,8	90,7	89,8	76,7	75,3

(p) Cifras preliminares. Fuente: MTPS - DNEFP. Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo en empresas de 10 y más trabajadores del sector privado.

límpida unidad, con dosis de honestidad mayores a las que jamás hemos visto en nuestro país, seguiremos padeciendo los resultados, como hasta ahora. Y debería ser sin derechos a reclamo, y menos todavía, tratando de señalar el camino, sin una pizca de compromiso y sacrificio.

• ¿DÓNDE ESTÁ LA TERCERA VÍA?

En nuestro ambiente de intereses y comportamientos encontrados y conflictivos, parece casi imposible definir una política de centro. Muy equivocadamente, se considera como tal a una suma de concesiones hacia la derecha y hacia la izquierda, asumiendo la relatividad de esos términos. No vale mucho juntar personas de todas las sangres en un gabinete o en el entorno presidencial. Cada cual termina defendiendo sus posiciones. El logro va a estar en si estas personas pueden definir una economía que cruce Escila y Caribdis, que no ahuyente al capital ni sacrifique al trabajo, que responsabilice pública y abiertamente a ambos, en lo que a cada cual les corresponde.

Nos cuesta creer que pueda optarse por otra alternativa. Las combinaciones de Estado y sector privado, de planificación y de mercado, son las que han podido producir desarrollo relativo en los países pobres de las últimas décadas. Es casi seguro, que las posiciones de los extremos les verán defectos, las tildarán de mescolanzas, pastiches y franksteines. También es seguro que serán eso en verdad, si no se asientan en la conciencia de la población, y si sus representaciones gremiales y políticas no asumen su responsabilidad, y comienzan la monumental tarea de edificar, desde sus cimientos y sin desperdiciar lo poco que nos queda, con entusiasmo y firmeza, a la nación peruana.

• DEL EMPLEO Y SUS PROBLEMAS

Hemos casi olvidado el tema del empleo, pero ha sido tan comentado siempre en *Análisis Laboral e Informe Laboral*, que preferimos simplemente enfatizar algunos aspectos inmediatos y tal vez menos advertidos.

Primero, se tiene que reconocer la necesidad de implementar empleos de corto plazo para la población más pobre, de manera transitoria y masiva. Esto significa financiarlos, ya que para nadie es secreto que los recursos de los actuales pro-

gramas son escasos y administrados a cuentagotas, a pesar de los "políticos" anuncios de cientos y hasta miles de millones de dólares lloviéndole al país para la ayuda social. Solamente hay unas pocas e insuficientes decenas de millones en el presupuesto público para estos fines. Deben ampliarse y realizarse las metas de empleo –más propiamente subempleo por ingresos– que esta propuesta significa, y se requiere hacerlo en la difícil coyuntura actual. Se trata de una transferencia de ingresos, a pesar de las evocaciones del PAIT, que puede ser mucho mejor que éste. Tampoco se le puede pedir metas ambiciosas de productividad, legalidad, efectos colaterales sobre la estructura productiva, como hemos hecho antes, ingenuamente. Es empleo de emergencia, cuando más debería dejar para el futuro alguna obra física, capacitación básica y organización barrial y comunal. Se le debiera también dar mucho mayor énfasis urbano. Es en las ciudades –contra una imagen "ruralista"– y no en los pequeños centros poblados, donde están las lacras sociales asociadas a la pobreza: prostitución, delincuencia, pandillaje, drogadicción, son fenómenos urbanos, surgidos de la angustia para siquiera alimentarse en estas conglomeraciones, si no se dispone de un mínimo de dinero. Es aquí, además, donde está el desempleo.

Segundo, habrá que tomar en serio el canto de sirena de la pequeña empresa. Al menos medio país está comprometido con ella. Además, allí se reflejan nuestros déficit de organización para la competencia, desconocimiento de mercados, capacitación laboral, productividad. Pero no lleva a ninguna parte enfrentar sus problemas con la mentalidad de una organización no gubernamental o una agencia de cooperación. Hay que enfrentar el tema, más bien, por el contrario, desde el gobierno y con fines de lucro. Para que esto sea posible se notará que estamos ante el nudo gordiano de las economías: aranceles tan indiscriminadamente bajos que pronto harán innecesario el contrabando, pero arruinarán, definitivamente a la industria; una equivocada combinación de dólar barato y tasas de interés elevadas, tarifas públicas caras, fiscalidad por reformar, todavía asentada masivamente en el consumo. Estos son los impedimentos para el empleo, a través de lo único que tenemos, que es la pequeña empresa nacional. Lo hemos olvidado para favorecer la inversión foránea, igualmente

necesaria. Esta circunstancia dificulta un mejor equilibrio del entorno macroeconómico. Debe comprenderse y resolverse, seguro que gradualmente, pero resolverse. La pequeña empresa peruana está impedida de ganar y crecer, y comenzar a resolver el tema del empleo, por causa de este entorno adverso.

No hay políticas sobre la oferta de mano de obra. Inconcebiblemente, no tenemos ni en el sector Educación, ni en ningún ministerio "social", políticas para atender nuestro millón de desertores del sistema escolar. No solamente se hace un gran daño psíquico y social a estos niños y jóvenes al separarlos de sus vinculaciones sociales sin otra explicación que su mayor pobreza sino que se alientan a la vez los futuros problemas sociales, y los de empleo, incubándolos a través de esta ausencia injustificable de medidas. No hay opciones para los jóvenes en la estructura del sistema educativo. Tampoco en el mercado laboral, que no sea a costa de su posibilidad de formarse. Tampoco en el mundo social, en la recreación y el deporte, o en el voluntariado social.

Otro punto urgente. Existen deudas sociales que pagar, que no pueden omitirse, que deben más bien aguzar nuestros sentidos para que pueda alcanzarse su solución. El ejemplo más palpable es el de los despedidos, los realmente despedidos, por el Estado, mediante procedimientos ilegales. Si se evalúa bien, no son cientos de miles, sino alrededor del 1-2 por ciento del millón de puestos de trabajo actuales en el sector público a nivel nacional. El resto, o se halla reubicado, o son desempleados más que despedidos ilegalmente. El Estado no puede incumplir la ley para saldar esta deuda, y no muestra ahora vocación para evaluar realmente la situación, aunque puede hacerlo a través de todas sus reparticiones. Tiene propuestas de alternativas múltiples –anticipo de jubilaciones, reconversión laboral, bolsas de empleo, preferencia en los concursos públicos, créditos para el desarrollo empresarial– que se han mencionado, y que pueden ser además conjuntas y no electivas, en la medida que corresponda.

Hay pues, hermanos, muchísimo que hacer, para salir de este hoyo, salvo que estemos beneficiados y fuera de él. Hay que hacerlo entre todos, lealmente. Y pronto, muy pronto. Solamente así, no tendremos la vergüenza de no poder resolver la tragedia del país nuestro, con recursos y enormemente pobre (JGBA).

Escenas Laborales

• PRÓXIMA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE GRATIFICACIONES

Habría quedado aprobado por el Pleno del Congreso una nueva norma sobre el otorgamiento de las gratificaciones de Julio y Diciembre, aplicable a trabajadores comprendidos dentro del régimen laboral de la actividad privada.

Uno de los puntos esenciales del texto modificatorio –de cuyo Proyecto (N° 1033) hemos tomado conocimiento– estaría referido a la obligación de otorgarlas **proporcionalmente** a los meses laborados, aun en el caso de que el trabajador no mantuviera relación laboral en los meses correspondientes a su otorgamiento (Julio y Diciembre).

Se pretende con esta norma, subsanar situaciones injustas en las que el trabajador al ser despedido con anterioridad a dichos meses, perdía la posibilidad de percibir, inclusive, la parte proporcional correspondiente.

Otra modificación de importancia estaría dada por lo que constituye el **monto** de la gratificación. En este caso deberá incluirse no sólo la remuneración básica sino, además, cualquier otra cantidad que **regularmente** perciba el trabajador en dinero o en especie y que sea de su libre disposición, excluyéndose los conceptos no remunerativos a que se refieren los artículos 19° y 20° del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Consideramos que se estarían ampliando los alcances de la gratificación, pues quedarían incluidos aquellos conceptos que tengan aplicación a determinados gastos y que, según la legislación actual, estaban marginados de su concesión.

• LEY DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

El 30 de abril fue publicada en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 27711, mediante la cual se determina la competencia, atribuciones, estructura y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Ministerio se organiza y estructura sobre el actual Ministerio de Trabajo y Promoción Social que queda integrado

al nuevo “Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, el cual ejercerá competencia en materia de trabajo, empleo y micro y pequeña empresa.

El Ministerio comprende los siguientes sectores: el Sector Trabajo, el Sector de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, y los Organismos e Instituciones Públicas Descentralizadas bajo su jurisdicción.

Las finalidades del Ministerio son: a) Promover el empleo en el marco de una igualdad de oportunidades, fomentando especialmente la micro y pequeña empresa como base del desarrollo económico con igualdad; b) Reconocer en su accionar, así como respetar, proteger y promover el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio de conformidad con los principios y normas establecidos en los Convenios Núms. 87 y 98 de la OIT; c) Fomentar un sistema democrático de relaciones laborales y previsionales dentro del diálogo social, la concertación y el tripartismo; d) Fomentar, difundir y supervisar mediante la inspección del trabajo el cumplimiento de las normas laborales de los regímenes laborales privado y público; e) Establecer políticas y normatividad vinculada con la protección social del trabajo, la formación profesional y la capacitación para el trabajo; f) Asegurar la plena conformidad de las normas y prácticas nacionales en materia laboral a los estándares y normas establecidas por la OIT.

• INTERNATIONAL LABOUR LAW JOURNALS CLUB

El sábado 4 de mayo tuvo lugar en Filadelfia la cita anual del International Labour Law Journals Club del cual es miembro ANÁLISIS LABORAL junto con un selecto y exclusivo grupo de prestigiosas publicaciones. Como es usual asistieron dos personas por cada revista. En la reunión se trató de las coordinaciones que se establecerán para la futura utilización mediante acuerdos, de los artículos que son publicados.

Hubo un saludo especial para ANÁLISIS LABORAL por sus 25 años y se acordó que el próximo encuentro tendrá lugar en Madrid.

Antes de esta reunión de las editoriales, el 3 de mayo, se presentaron estudios sobre la enseñanza del derecho del trabajo, que en el caso de ANÁLISIS LABORAL estuvo referido a América Latina y en cuya preparación participaron nuestro Director, quien cubrió, en especial, el caso del Perú y el Grupo Andino; y, Juan Raso, el caso de su país, Uruguay, y del Mercosur.

Los dos años anteriores, los trabajos estuvieron a cargo de nuestro Director y Jorge Bernedo y fueron publicados por la Editorial Kluwer de Holanda, luego que fueron presentados en Modena (2000) y Bruselas (2001), bajo la dirección de Marco Biagi, destacado profesor italiano recientemente fallecido.

Transitoriamente ha asumido la dirección del grupo Allan Neal, profesor de la Universidad de Gatwick, Londres, Inglaterra.

• TRABAJO INFANTIL

Una de las metas del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, aprobado recientemente por el Gobierno, es erradicar las peores formas de trabajo infantil y reducir en cincuenta por ciento el trabajo infantil en general.

Las peores condiciones de trabajo infantil se encuentran principalmente en los lavaderos artesanales de oro, mineras informales, ladrilleras, recolección de residuos sólidos, explotación sexual, entre otras actividades.

Hay que recordar que el Perú ha aprobado y ratificado los convenios 138 y 182 de la OIT, sobre la edad mínima de acceso al empleo y la prohibición y eliminación del trabajo forzado infantil, respectivamente. En la actualidad se viene desarrollando el proceso de adecuación a ambos convenios, para lo cual se ha formado una comisión que trabajará las propuestas de modificaciones del Código de los Niños y Adolescentes. Por su parte, el Ministerio de Trabajo y el PRO-MUDEH están llevando a cabo proyectos específicos de erradicación progresiva del trabajo infantil, como los que se vienen ejecutando en los caseríos mineros de Santa Filomena (Ayacucho) y Mollehuata (Arequipa), así como en las

ladrilleras de Huachipa. Asimismo, se han puesto en marcha programas para erradicar de manera progresiva el trabajo infantil urbano en el Cercado de Lima, gracias a un convenio con el Consejo Provincial, así como la explotación sexual infantil en el Callao y el trabajo infantil doméstico en todo el país.

• INTERMEDIACIÓN LABORAL

En reciente seminario AELE sobre "Intermediación Laboral", el doctor Jaime Zavala Costa, ex Ministro de Trabajo y Promoción Social y miembro del Estudio Ferrero, señaló que la ley de intermediación laboral ha sido dada con un propósito tajante y categórico, el cual constituye restringir o limitar la contratación a través de terceros. Según refirió, esta limitación se traduce en tres ideas claves para entender mejor lo que encierra el contenido de la Ley y el Reglamento: primero, lo que se prohíbe o condena es lo que comúnmente conocemos como provisión de mano de obra pura y simple, suministro de personal, el destaque a un tercero asumiendo este tercero en la práctica, aunque formalmente no, todo lo que significa el devenir de una relación laboral; segundo, todo el esquema de intermediación laboral se reduce a tres supuestos, la temporalidad, la complementariedad y la alta especialización; tercero, se prohíbe la intermediación en actividades permanentes que constituyen la actividad principal de la empresa.

• SEMINARIO "NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO PARA MAGISTRADOS, JURISTAS Y DOCENTES EN DERECHO"

El Centro Internacional de Formación de la OIT, con sede en Turín, ha realizado la convocatoria para una nueva versión de su Seminario "Normas Internacionales de Trabajo para Magistrados, Juristas y Docentes en Derecho", que se desarrollará en Santo Domingo, República Dominicana, entre el 15 y el 19 de julio próximo.

El propósito de esta actividad es promover las NIT y sus implicancias, al tiempo de fortalecer la formación de los jueces y docentes para que puedan utilizar todos los recursos del derecho internacional de trabajo a nivel nacional. El cupo máximo de participantes es de 25 perso-

nas. El precio total es de US\$ 2,000 y la OIT ofrece un número limitado de becas de US\$ 1,000 cada una.

Para mayor información dirigirse a:
Martha Pacheco Restrepo
Jefe del Programa Regional para las Américas
Centro Internacional de Formación de la OIT

Tel. +39.011.6936502
Fax. +39.011.6936350
E-mail: M. Pacheco@itcilo.it
URL: <http://www.itcilo.it>

• DESCENTRALIZAN ATENCIÓN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530

Los ministerios, organismos públicos descentralizados, instituciones autónomas, gobiernos locales, empresas públicas y demás entidades donde cesó el beneficiario serán los encargados de reconocer, declarar y pagar los derechos obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530.

Así lo establece el dictamen aprobado recientemente por el pleno del Parlamento Nacional, que restablece las facultades a las entidades antes señaladas para la recepción y pago de los derechos previsionales, con lo cual ya no será la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la encargada de la tramitación y pago de los expedientes de las pensiones conocidas como cédula viva.

Con esta medida se pretende dar solución a los más de diez mil expedientes de cesantía, viudez, orfandad y otros casos que se encuentran paralizados en la ONP desde el 15 de junio de 2001, a la espera de una disposición legal que estableciera el ente competente para el otorgamiento de pensiones del Decreto Ley N° 20530. Durante este tiempo la ONP señalaba que no era competente para conocer de dichos expedientes y no se sabía de quién era la competencia. Nadie lo sabía porque existía un vacío legal creado por la sentencia del Tribunal Constitucional que le quitaba competencia a la ONP para resolver las referidas pensiones.

Gracias a la disposición aprobada, se espera que estos expedientes sean resueltos a la brevedad y que en el futuro las solicitudes puedan ser presentadas en cualquier punto del país en donde resida el beneficiario. De modo que las solitu-

des ya no se presentarán a la ONP, sino ante las entidades descentralizadas que se encargarán desde recibir el documento hasta pagar.

• INDECOPI INICIA DIFUSIÓN DE PROYECTO DE LEY CONCURSAL

Alrededor de 1,500 expedientes en trámite ante el Indecopi estarían obligados a adecuarse de inmediato a la nueva legislación prevista en el proyecto de Ley General del Sistema Concursal, elaborada por la citada entidad.

El Indecopi ha iniciado la difusión del referido proyecto, con lo que se pretende generar un debate sobre éste y recabar la mayor cantidad de aportes para corregir los defectos que existan en los actuales procedimientos de reestructuración, ello con miras a su pronta discusión y posterior aprobación por el Congreso.

Mediante la propuesta, se busca corregir los problemas fundamentales detectados en la ley actual, como la falta de celeridad en los procedimientos concursales. Ello se pretende solucionar con el establecimiento de plazos concretos para que dichos procesos sean resueltos rápidamente.

Entre las innovaciones que se plantean destacan: establecer sólo dos procedimientos para la reestructuración patrimonial: el concurso ordinario y el preventivo; establecer mayores facultades de fiscalización a la labor de los liquidadores y administradores; la posibilidad de que una vez ingresada la empresa en el sistema de reestructuración, los acreedores soliciten una administración temporal; la probabilidad de ampliar el período de sospecha de seis meses a dos años, siguiendo la línea del Código Civil respecto a la anulación de actos jurídicos. Se prevé, por último, que si algún deudor que solicitó el inicio de un proceso de insolvencia recurre luego al Poder Judicial con el propósito de suspender los efectos o la continuación del proceso, automáticamente perdería los beneficios que la ley concursal le concedería para esta finalidad; es decir, la protección patrimonial.

La iniciativa legal figura en la página web Indecopi:

<http://www.indecopi.gob.pe>

Una precisión válida sobre el Seguro de Vida del Trabajador

El Decreto Legislativo N° 688 de fecha 04 de noviembre de 1991 posibilitó la recomposición del Seguro de Vida que la Ley N° 4916 (artículo 3°) había creado originalmente a favor de los empleados de comercio con 4 años o más de antigüedad. Su monto fue equivalente a la tercera parte de los sueldos percibidos en el cuatrenio correspondiente.

El dispositivo de 1991 corrigió las deficiencias en que devino el beneficio de la Ley N° 4916 consolidándolo en bases menos deleznable. Sin embargo, el artículo 18° del D. Leg. N° 688 ha constituido fuente de controversias con las que algunas aseguradoras pretendieron eludir obligaciones que no les resultan gratas.

1. Alcances del art. 18° del Dec. Leg. N° 688

Son los alcances de este artículo los que han originado problemas de interpretación, concretamente al dilucidar si la posibilidad de continuar facultativamente con este seguro se limita a los casos de cese en el trabajo como consecuencia de enfermedad del trabajador, o si comprende también los ceses producidos por cualquier otra motivación.

Sobre este particular incidimos con cierto detalle en un anterior artículo publicado en "Informe Laboral" del mes de Agosto 2001 (pág. 6), con motivo de la dación del Decreto Supremo N° 024-2001-TR de 20.07.2001 que, en cierta forma, favorecía a las Cías. de Seguros derivando al **acuerdo de partes** los casos de continuación facultativa, aunque respetando totalmente los contratos celebrados con anterioridad al 23.07.2001, fecha de vigencia del decreto supremo a que nos referimos.

En este dispositivo se reconoce que "la redacción actual del art. 18° del Dec. Leg. N° 688 origina diversas interpretaciones», ... "por lo que trata de "precisar" sus alcances en la forma expuesta en el párrafo anterior, es decir limitándolos a los casos de cese producidos por enfermedad o por invalidez **distinta** de las previstas en los arts. 4° y 5° del D. Leg. N° 688 ya que en las situaciones mencionadas en estos dos artículos se reconoce el derecho del trabajador a cobrar el capital asegurado.

Son pues los casos de invalidez que no originan derecho a **cobro** del beneficio, los que permiten al cese, la continuación del seguro, asumiendo el trabajador el pago de la prima correspondiente, pero sujeto a los requisitos impuestos en la norma y a las contingencias previstas en ella.

Las «precisiones» hechas al artículo 18° y determinadas en el decreto supremo quedaron así limitadas a los casos expuestos en su artículo 2° que acabamos de reseñar. Deja fuera de su contenido a los trabajadores que **cesan** por otras causales, permitiéndoles continuar facultativamente, pero sujetos prácticamente a lo que determine la aseguradora sobre todo en cuanto a la **fijación de primas**, las mismas que, según tenemos entendido, han empezado a elevarse significativamente, basándose en el supuesto que les permitiría imponerlas si una vez comunicadas a la Superintendencia ésta no ha emitido pronunciamiento sobre el particular.

2. La Ley N° 27700 del 18 de abril de 2000

La Exposición de Motivos del Proyecto que luego se convirtió en la Ley N° 27700, recoge una versión interpretativa de

alcances similares al D.S. N° 024-2001-TR en el sentido de aceptar que el artículo 18° del Dec. Leg. N° 688 está mayormente referido a los casos de **enfermedad** en que se podrá seguir manteniendo la póliza del seguro de vida asumiendo el pago de la prima, sea hasta la recuperación del trabajador o bien hasta su cese en el empleo. Se reconoce también que esta situación se podrá continuar incluso después del cese, si así lo dispone el trabajador.

Los fundamentos expresados en la Exposición de Motivos recogen, asimismo, que "esta norma se ha venido interpretando favorablemente al trabajador, y de la misma manera –en forma extensiva– a quien cese en su puesto de trabajo. Es decir, faculta al trabajador que cese, a mantener el seguro en vigor, pagando la prima establecida según su última remuneración percibida, tal como lo establece el artículo 18° de la norma antes mencionada".

En base a este criterio es que la nueva ley cuestiona las variaciones introducidas por el decreto supremo de julio del año 2001 por significar restricciones y modificaciones al sentido con que es apreciado el artículo 18° del Dec. Leg. N° 688 ya que, como lo hemos manifestado, se estaría permitiendo indirectamente que la Compañía de Seguros pretendiera elevar la tasa de la prima del seguro –como al parecer ya estaría sucediendo– trabando con ello el "acuerdo de partes" requerido para la continuación del seguro.

La nueva norma (Ley N° 27700) busca restaurar los criterios y pautas observados hasta antes de la dación del Decreto Supremo N° 024-2001-TR determinando con la fuerza imperativa nacida de la ley, que también los que cesan en su relación laboral por razones distintas a la enfermedad, están comprendidos dentro del campo de acción del seguro de vida como era antes, siéndoles aplicable la tasa establecida en el artículo 10° del Dec. Leg. N° 688 (0,71% mensual para obreros y 0,53% para empleados).

Como puede apreciarse, no se trata de una inclusión reciente en los alcances del Seguro aplicable a los que cesan por razones distintas a la enfermedad, pues esta práctica ha sido aceptada desde sus inicios conforme lo acreditan tanto el propio decreto supremo de julio de 2001 en sus artículos 3° y 4° en que se reconoce como **derecho** el seguir con la continuación facultativa tratándose de extrabajadores que celebraron contratos con anterioridad a la vigencia de este dispositivo, en cuyo caso los términos "sólo podrán modificarse por acuerdo de partes", como también lo ratifica la nueva ley N° 27700 que extiende a todos los casos de cese distintos a la enfermedad, la opción de con-

tinuar manteniendo vigente su seguro de vida sin variación de la tasa establecida en el Dec. Leg. N° 688.

3. Aplicación de la Ley N° 27700

Debe entenderse que la aplicación de la nueva ley no puede constreñirse a los hechos que se produzcan a partir del 21 de abril del año 2002 (día siguiente de su publicación) pues eso significaría negar validez a todos los casos producidos y acep-

tados como correctos con anterioridad. La aceptación de todos ellos ha sido reconocida incluso por el D.S. N° 024-2001-TR.

Lo que ha hecho la nueva ley es **precisar** que a todas estas situaciones se les debe aplicar únicamente la tasa ya determinada en el artículo 10° del Dec. Leg. N° 688 y esta regulación procede a partir del 21 de abril del presente año si es que se hubiera incrementado la tasa por imposición de la aseguradora, debiendo mantenerse la **tasa legal** en los otros contratos en curso y en sus renovaciones posteriores.

Proyecto de Ley N° 596

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (copia textual)

Fundamentos

Mediante delegación de facultades, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo N° 688, el mismo que en su cuerpo normativo refiere sobre la consolidación del seguro de vida que se otorga a los trabajadores sin distinción (empleados y obreros), sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

El Artículo 18 de la norma antes referida, explica que en caso un trabajador asegurado enferme hasta su recuperación o cese en el empleo, y éste decida mantener su seguro vigente, asumirá por su cuenta el pago de la prima que se abonará sobre la última remuneración percibida por el asegurado, pudiendo reajustarse, a elección de éste, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, establecido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Es así, que esta norma se ha venido interpretando favorablemente al trabajador; y de la misma manera —en forma extensiva— a quien cese en su puesto de trabajo. Es decir, faculta al trabajador que cese, a mantener el seguro en vigor, pagando la prima establecida según su última remuneración percibida, tal como lo establece el Artículo 18° de la norma antes mencionada.

Por tanto, los trabajadores, en forma voluntaria, podían seguir manteniendo vigentes sus pólizas de vida, previo pago de la prima, continuando con la tasa establecida por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 688.

Problema

Con fecha 20 de julio del presente año (2001) el Ministerio de Trabajo dictó el Decreto Supremo N° 024-2001-TR, reglamentando el Decreto Legislativo N° 688.

En el referido Decreto Supremo, el artículo 2° resulta irrelevante puesto que el beneficio y la tasa están establecidas en los artículos 10° y 18° del Decreto Legislativo N° 688, sin embargo introduce un párrafo de redacción dudosa puesto que al recuperarse de su invalidez el trabajador pierde el derecho al seguro de vida, y los artículos 3° y 4°, establecen que la tasa a pagar por los trabajadores que cesen y que no se encuentren incluidos en el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 688, será la que establezcan las partes vinculantes. Vale decir, se deja a la voluntad de las mismas negociar la tasa de la prima del seguro de vida.

Esto trae como consecuencia que si una de las partes decide aumentar la tasa para la renovación del seguro de forma unilateral, la otra, para mantener la vigencia del mismo, tendría que acceder a ese aumento, caso contrario, no se podría suscribir la renovación.

Fundamentos

El Decreto Supremo N° 024-2001-TR transgrede el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el mismo que en su inciso 8 indica que el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas.

En este caso, se observa claramente que el Decreto Supremo en cuestión modifica la ley reglamentada en perjuicio de los trabajadores. Desnaturaliza la ley, ya que el espíritu de la misma por extensión es mantener un seguro de vida que proteja a los cesantes y sus familias, con una tasa preferencial invariable en el tiempo.

Igualmente, el mencionado Decreto Supremo atenta contra la ley del Poder Ejecutivo (Ley N° 560) la misma que en su Artículo 3 Inciso 2 dicta que: "... Los decretos supremos son normas de carácter general que regulan la actividad sectorial o multisectorial, a nivel nacional". En este caso, el Decreto Supremo no es de carácter general, ya que en forma concreta está modificando un artículo del Decreto Legislativo que reglamenta.

Del mismo modo, el Decreto Supremo atenta contra el fin teleológico de la norma, esto es, la función social para la cual fue dictado el Decreto Legislativo N° 688 ya que no sólo perjudica a los trabajadores cesados, sino a familias enteras de la sociedad que se les hacía extensivo este beneficio.

De otra parte, la función del Ministerio de Trabajo consiste en velar por los intereses y beneficios adquiridos por los trabajadores, dado que una relación laboral en la que el empleador y las empresas relacionadas a éste son las más fuertes.

La propuesta

Ante el perjuicio causado a los trabajadores cesantes, la propuesta radica en precisar el derecho de los trabajadores que cesan en mantener su seguro de vida y derogar los artículos pertinentes del Decreto Supremo N° 024-2001-TR que contravengan los beneficios y derechos adquiridos por los trabajadores que ya cesaran, toda vez que el seguro de vida es considerado como un beneficio social.

Toda cláusula que estipule mayores obligaciones a cargo de los trabajadores, cesantes y beneficiarios se debe entender como infractora del espíritu de la norma y del derecho laboral.

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional. Análisis Costo Beneficio

Este derecho, beneficia a miles de familias que se encuentran desprovistas de seguro una vez cesado el trabajador, ya que al ser cesados, o jubilados reciben una pensión que no se adecúa con el cobro de las primas de los seguros por este concepto.

El estado no se verá perjudicado, ya que el costo de la prima de los seguros serán cubiertas por los trabajadores cesantes frente a las compañías aseguradoras.

LEY N° 27700

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES QUE CESAN DE MANTENER SU SEGURO DE VIDA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley: Precísase que los trabajadores que cesen por causas no incluidas dentro del supuesto del Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 688 y decidan mantener su seguro de vida, asumirán por su cuenta el pago de la prima que se calculará aplicando la tasa establecida en el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 688, a elección de éste dicha base podría reajustarse periódicamente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana establecido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2°.- Derogatoria: Deróganse los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 024-2001-TR y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3°.- Vigencia de la Ley: La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día de 21 de noviembre de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCIA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Depósitos Mensuales de CTS

Nuevamente se ha dispuesto que los empleadores continúen realizando depósitos mensuales de la Compensación por Tiempo de Servicios, extensión que registrará hasta el 31 de octubre de 2002, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 019-2002 del 03 de mayo de 2002 (07.05.2002).

En síntesis parece que una decisión transitoria, es decir sustituir los depósitos semestrales de CTS por los de carácter mensual esta adquiriendo alcance permanente. Debe definirse el futuro de esta especie de seguro de desempleo para no continuar distorsionando sus fines.

Los alcances de esta nueva norma se desarrollan a continuación.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Decreto de Urgencia N° 019-2002, es aplicable a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Unico Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR y su norma reglamentaria, Decreto Supremo N° 004-97-TR.

La aplicación de esa reciente norma **no incluye** a las entidades del sector público, salvo el caso de los organismos públicos que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE. (Empresas públicas y otros).

2. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Así la Compensación por Tiempo de Servicios que se devengue entre el 1 de mayo y el 31 de octubre del año 2002, se depositará mensualmente en la entidad financiera elegida por el trabajador, razón de 8.33% de la remuneración percibida por el trabajador en dicho mes.

3. LIBRE DISPOSICIÓN DEL BENEFICIO

Los depósitos efectuados al amparo del Artículo 2° de la presente norma son de libre disposición del trabajador. Estos depósitos no se computan para el cálculo del monto total de la Compensación por Tiempo de Servicios, regulada en los Artículos 41° y 42° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; sin perjuicio de ello, son aplicables las reglas de intangibilidad e intereses de la norma referida.

Con esta norma los depósitos mensuales realizados hasta por el mes de abril de 2002 si es que no se retiraron, sólo podrán ser afectados al retiro de hasta el 50% y no al del 100% por cuanto este último decreto de urgencia sólo considera de libre disposición los depósitos mensuales de Mayo a Octubre 2002.

4. REMUNERACIÓN COMPUTABLE

Para el cálculo del presente beneficio, la remuneración computable se determina conforme a lo dispuesto en los Artículos 6° y 7° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

5. LIQUIDACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Textualmente la norma bajo comentario determina que «Efectuado el depósito en la **oportunidad prevista en el Artículo 2°** de la presente norma, el empleador debe entregar al trabajador la liquidación de CTS dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizado el depósito mensual, con los requisitos señalados en el Artículo 29° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios». Pero, se ha indicado cual es el plazo para realizar el depósito por lo que una norma reglamentaria debe definirlo.

6. VIGENCIA

La reciente norma dejará de surtir efectos a partir del 1 de noviembre del año 2002.

7. DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL

En el D.U. N° 019-2002 se señala que aplicará en forma Supletoria del Texto Unico Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y sus normas reglamentarias.

Asimismo, en lo no previsto en el presente Decreto de Urgencia, y siempre que no se le oponga, será de aplicación igualmente el Texto Unico Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobada por Decreto Supremo N° 001-97-TR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR.

Aportes en el Sistema Privado de Pensiones

La Superintendencia de Banca y Seguros, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP informa lo siguiente:

1) FACTOR MENSUAL "A" (FM"A") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de Mayo de 2002.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO									
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Enero	---	1,09831755	1,09313562	1,07593391	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01653772
Febrero	---	1,08839493	1,07447399	1,07372343	1,02238223	1,02238223	1,02238223	1,02319080	1,01818825	1,01492541
Marzo	---	1,09831755	1,08277526	1,07741604	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386
Abril	---	1,09500000	1,07995460	1,07859360	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000
Mayo	---	1,09831755	1,08272712	1,07442175	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386
Junio	---	1,09500000	1,07995460	1,07321300	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	
Julio	---	1,09831755	1,08272712	1,07875366	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	
Agosto	1,10350026	1,09831755	1,07775502	1,07830587	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	
Setiembre	1,09500000	1,09000000	1,07415841	1,07702573	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	
Octubre	1,09831755	1,09313562	1,07666392	1,08054049	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	
Noviembre	1,09500000	1,09000000	1,07320150	1,07829584	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	
Diciembre	1,09831755	1,09313562	1,07479491	1,07439763	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01653772	

El factor A es calculado sobre la base de la tasa de interés moratorio efectiva mensual establecida en 1.50% para un período mensual de 30 días (Circular SBS N° AFP-017-2002).

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

FACTOR MENSUAL "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de diciembre de 1996.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO			
	1993	1994	1995	1996
Enero	---	1,01935345	1,00720807	1,00784764
Febrero	---	1,01849219	1,00678146	1,00969344
Marzo	---	1,02125722	1,00722406	1,01138169
Abril	---	1,01994775	1,00958868	1,01384612
Mayo	---	1,01959898	1,01203842	1,01302151
Junio	---	1,01526101	1,01063219	1,00992002
Julio	---	1,01171127	1,00906057	1,00711165
Agosto	1,02583087	1,00945889	1,00760684	1,00883359
Setiembre	1,02332605	1,01187520	1,00804525	1,00920669
Octubre	1,02348880	1,01011332	1,00687239	1,00903208
Noviembre	1,01875705	1,00776812	1,00646538	1,00662534
Diciembre	1,01629637	1,00695919	1,00736649	1,00524519

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

El Factor Mensual "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales a partir del mes de enero de 1997 corresponde a la unidad (1.00).

De esta forma, sobre la base de los Factores Mensuales antes señalados, se determina de forma separada el Factor Acumulado "A" y el Factor Acumulado "B" para la deuda respectiva, lo cual se logra de la siguiente forma:

$$FA_{VI} = FM_{V}^{(N-5)/N} * FM_{V+1} * \dots * FM_{T-1} * FM_{T}^{X/N}$$

FA : Factor Acumulado a determinar "A" o "B", según corresponda.

FM : Factor Mensual "A" o "B", según corresponda.

V : Mes de vencimiento o aquél en que se origina la deuda (mes de pago original de los aportes previsionales).

T : Mes de regularización o pago de la deuda.

N : Número de días que tiene el mes en cuestión.

X : Día de pago en el mes de regularización de la deuda.

Por tanto, el monto actualizado de la deuda a cancelar se determina de la siguiente forma:

Deuda Actualizada = Deuda Original + (Deuda Original * (FA "A" + FA "B" - 2))

FACTOR DE ACTUALIZACION B: 1,00000000

2) Los intereses moratorios para los pagos vencidos durante el mes de Mayo de 2002 empezarán a computarse a partir del sexto día hábil del referido mes.

Más información: WEB:<http://www.sbs.gob.pe/spp/fmrosidad.htm> En esta dirección web, se puede conocer el monto actualizado de su deuda previsional.

Seguro Social en Salud: Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y Regímenes Especiales (1 y2)

TABLA N° 1: Factores para determinar Interés Moratorio (TIM - ESSALUD: 1.6% mensual simple)

DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR
1	0.001	61	0.032	121	0.064	181	0.096	241	0.128	301	0.160
2	0.001	62	0.033	122	0.065	182	0.096	242	0.128	302	0.160
3	0.002	63	0.033	123	0.065	183	0.097	243	0.129	303	0.161
4	0.002	64	0.034	124	0.066	184	0.098	244	0.129	304	0.161
5	0.003	65	0.034	125	0.066	185	0.098	245	0.130	305	0.162
6	0.003	66	0.035	126	0.067	186	0.099	246	0.130	306	0.162
7	0.004	67	0.036	127	0.067	187	0.099	247	0.131	307	0.163
8	0.004	68	0.036	128	0.068	188	0.100	248	0.131	308	0.163
9	0.005	69	0.037	129	0.068	189	0.100	249	0.132	309	0.164
10	0.005	70	0.037	130	0.069	190	0.101	250	0.133	310	0.164
11	0.006	71	0.038	131	0.069	191	0.101	251	0.133	311	0.165
12	0.006	72	0.038	132	0.070	192	0.102	252	0.134	312	0.165
13	0.007	73	0.039	133	0.070	193	0.102	253	0.134	313	0.166
14	0.007	74	0.039	134	0.071	194	0.103	254	0.135	314	0.166
15	0.008	75	0.040	135	0.072	195	0.103	255	0.135	315	0.167
16	0.008	76	0.040	136	0.072	196	0.104	256	0.136	316	0.167
17	0.009	77	0.041	137	0.073	197	0.104	257	0.136	317	0.168
18	0.010	78	0.041	138	0.073	198	0.105	258	0.137	318	0.169
19	0.010	79	0.042	139	0.074	199	0.105	259	0.137	319	0.169
20	0.011	80	0.042	140	0.074	200	0.106	260	0.138	320	0.170
21	0.011	81	0.043	141	0.075	201	0.107	261	0.138	321	0.170
22	0.012	82	0.043	142	0.075	202	0.107	262	0.139	322	0.171
23	0.012	83	0.044	143	0.076	203	0.108	263	0.139	323	0.171
24	0.013	84	0.045	144	0.076	204	0.108	264	0.140	324	0.172
25	0.013	85	0.045	145	0.077	205	0.109	265	0.140	325	0.172
26	0.014	86	0.046	146	0.077	206	0.109	266	0.141	326	0.173
27	0.014	87	0.046	147	0.078	207	0.110	267	0.142	327	0.173
28	0.015	88	0.047	148	0.078	208	0.110	268	0.142	328	0.174
29	0.015	89	0.047	149	0.079	209	0.111	269	0.143	329	0.174
30	0.016	90	0.048	150	0.080	210	0.111	270	0.143	330	0.175
31	0.016	91	0.048	151	0.080	211	0.112	271	0.144	331	0.175
32	0.017	92	0.049	152	0.081	212	0.112	272	0.144	332	0.176
33	0.017	93	0.049	153	0.081	213	0.113	273	0.145	333	0.176
34	0.018	94	0.050	154	0.082	214	0.113	274	0.145	334	0.177
35	0.019	95	0.050	155	0.082	215	0.114	275	0.146	335	0.178
36	0.019	96	0.051	156	0.083	216	0.114	276	0.146	336	0.178
37	0.020	97	0.051	157	0.083	217	0.115	277	0.147	337	0.179
38	0.020	98	0.052	158	0.084	218	0.116	278	0.147	338	0.179
39	0.021	99	0.052	159	0.084	219	0.116	279	0.148	339	0.180
40	0.021	100	0.053	160	0.085	220	0.117	280	0.148	340	0.180
41	0.022	101	0.054	161	0.085	221	0.117	281	0.149	341	0.181
42	0.022	102	0.054	162	0.086	222	0.118	282	0.149	342	0.181
43	0.023	103	0.055	163	0.086	223	0.118	283	0.150	343	0.182
44	0.023	104	0.055	164	0.087	224	0.119	284	0.151	344	0.182
45	0.024	105	0.056	165	0.087	225	0.119	285	0.151	345	0.183
46	0.024	106	0.056	166	0.088	226	0.120	286	0.152	346	0.183
47	0.025	107	0.057	167	0.089	227	0.120	287	0.152	347	0.184
48	0.025	108	0.057	168	0.089	228	0.121	288	0.153	348	0.184
49	0.026	109	0.058	169	0.090	229	0.121	289	0.153	349	0.185
50	0.027	110	0.058	170	0.090	230	0.122	290	0.154	350	0.186
51	0.027	111	0.059	171	0.091	231	0.122	291	0.154	351	0.186
52	0.028	112	0.059	172	0.091	232	0.123	292	0.155	352	0.187
53	0.028	113	0.060	173	0.092	233	0.123	293	0.155	353	0.187
54	0.029	114	0.060	174	0.092	234	0.124	294	0.156	354	0.188
55	0.029	115	0.061	175	0.093	235	0.125	295	0.156	355	0.188
56	0.030	116	0.061	176	0.093	236	0.125	296	0.157	356	0.189
57	0.030	117	0.062	177	0.094	237	0.126	297	0.157	357	0.189
58	0.031	118	0.063	178	0.094	238	0.126	298	0.158	358	0.190
59	0.031	119	0.063	179	0.095	239	0.127	299	0.158	359	0.190
60	0.032	120	0.064	180	0.095	240	0.127	300	0.159	360	0.191

Aplicable a: Desde el 01.01.2002 al 31.12.2002: Seguro Regular, Seguro Agrario dependiente.
Deudas de regímenes especiales, seguro complementario de trabajo de riesgo, seguro agrario independiente, fondo de derechos sociales del artista, Reembolso por prestaciones otorgadas a trabajadores y derechohabientes de empleadores morosos y multas no tributarias.

Calendario Tributario y de otros Conceptos: R. de S. N° 144-2001/SUNAT (29.12.2001) y normas especiales

① PERIODO AL QUE CORRESPONDE EL TRIBUTO ② MES DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO

CONCEPTO	ULTIMO DIGITO DEL R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE																			
	0		1		2		3		4		5		6		7		8		9	
	① ABR. ② MAY.	MAY. JUN.	ABR. MAY.	MAY. JUN.	ABR. MAY.	MAY. JUN.	ABR. MAY.	MAY. JUN.	ABR. MAY.	MAY. JUN.	ABR. MAY.	MAY. JUN.	ABR. MAY.	MAY. JUN.	ABR. MAY.	MAY. JUN.	ABR. MAY.	MAY. JUN.	ABR. MAY.	MAY. JUN.
• Declaración Jurada y Pago del IGV e ISC (*) (Dec. Leg. N° 821)	13.05.02	13.06.02	14.05.02	14.06.02	15.05.02	17.06.02	16.05.02	18.06.02	17.05.02	19.06.02	20.05.02	20.06.02	21.05.02	21.06.02	22.05.02	24.06.02	23.05.02	11.06.02	10.05.02	12.06.02
• ESSALUD - Régimen General (1)	13.05.02	13.06.02	14.05.02	14.06.02	15.05.02	17.06.02	16.05.02	18.06.02	17.05.02	19.06.02	20.05.02	20.06.02	21.05.02	21.06.02	22.05.02	24.06.02	23.05.02	11.06.02	10.05.02	12.06.02
- Grupos Especiales (1)	13.05.02	13.06.02	14.05.02	14.06.02	15.05.02	17.06.02	16.05.02	18.06.02	17.05.02	19.06.02	20.05.02	20.06.02	21.05.02	21.06.02	22.05.02	24.06.02	23.05.02	11.06.02	10.05.02	12.06.02
• ONP (1)	13.05.02	13.06.02	14.05.02	14.06.02	15.05.02	17.06.02	16.05.02	18.06.02	17.05.02	19.06.02	20.05.02	20.06.02	21.05.02	21.06.02	22.05.02	24.06.02	23.05.02	11.06.02	10.05.02	12.06.02
• Pagos a Cuenta y Retenciones del Impuesto a la Renta, incluye RER	13.05.02	13.06.02	14.05.02	14.06.02	15.05.02	17.06.02	16.05.02	18.06.02	17.05.02	19.06.02	20.05.02	20.06.02	21.05.02	21.06.02	22.05.02	24.06.02	23.05.02	11.06.02	10.05.02	12.06.02
• IES (Ex FONAVI)	13.05.02	13.06.02	14.05.02	14.06.02	15.05.02	17.06.02	16.05.02	18.06.02	17.05.02	19.06.02	20.05.02	20.06.02	21.05.02	21.06.02	22.05.02	24.06.02	23.05.02	11.06.02	10.05.02	12.06.02
• SENCICO	13.05.02	13.06.02	14.05.02	14.06.02	15.05.02	17.06.02	16.05.02	18.06.02	17.05.02	19.06.02	20.05.02	20.06.02	21.05.02	21.06.02	22.05.02	24.06.02	23.05.02	11.06.02	10.05.02	12.06.02
• SENATI (2)	17.05.02	18.06.02	17.05.02	18.06.02	17.05.02	18.06.02	17.05.02	18.06.02	17.05.02	18.06.02	17.05.02	18.06.02	17.05.02	18.06.02	17.05.02	18.06.02	17.05.02	18.06.02	17.05.02	18.06.02
• APORTES A LAS AFP: - En Cheque (3)	06.05.02	05.06.02	06.05.02	05.06.02	06.05.02	05.06.02	06.05.02	05.06.02	06.05.02	05.06.02	06.05.02	05.06.02	06.05.02	05.06.02	06.05.02	05.06.02	06.05.02	05.06.02	06.05.02	05.06.02
- En Efectivo (4)	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02
- Declaración sin pago (4)	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02	08.05.02	07.06.02
- Pago de la deuda hasta ... (5)	22.05.02	21.06.02	22.05.02	21.06.02	22.05.02	21.06.02	22.05.02	21.06.02	22.05.02	21.06.02	22.05.02	21.06.02	22.05.02	21.06.02	22.05.02	21.06.02	22.05.02	21.06.02	22.05.02	21.06.02
• RUS	13.05.02	13.06.02	14.05.02	14.06.02	15.05.02	17.06.02	16.05.02	18.06.02	17.05.02	19.06.02	20.05.02	20.06.02	21.05.02	21.06.02	22.05.02	24.06.02	23.05.02	11.06.02	10.05.02	12.06.02
• CONAFOVICER (6)	15.05.02	17.06.02	15.05.02	17.06.02	15.05.02	17.06.02	15.05.02	17.06.02	15.05.02	17.06.02	15.05.02	17.06.02	15.05.02	17.06.02	15.05.02	17.06.02	15.05.02	17.06.02	15.05.02	17.06.02

(*) Rige también para el ISC; salvo que se aplique un calendario especial, como en el caso del ISC que afecta a los combustibles. (1) Los plazos para la presentación y/o pago de las aportaciones de Seguro Social de Salud - ESSALUD- y la Oficina de Normalización Previsional -ONP- correspondientes a los periodos tributarios de julio a diciembre de 1999 son los establecidos en la R. de S. N° 044-99-SUNAT y a partir del periodo tributario de enero del 2000 son las establecidas en la R. de S. N° 001-2000/SUNAT y la R. de S. N° 072-2000/SUNAT. (2) Doce primeros días hábiles del mes. (3) Tres primeros días hábiles del mes. (4) Cinco primeros días hábiles del mes. (5) ... Diez días siguientes luego de presentar la Declaración sin Pago; en este caso, se reduce en 50% el pago de intereses. (6) Quince primeros días calendario.

Impuesto a la Renta 2002: Rentas de 4ta. y 5ta. Categorías

TUO de la LIR-99 (D. S. N° 054-99-EF de 13.04.99)

- **RENDA BRUTA DE QUINTA CATEGORIA**
Comprende, además de las originadas en el trabajo personal, "los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda". (TUO-LIR-99, Art. 34°).

- **DEDUCCIÓN ANUAL SOBRE RENTAS DE 4TA. Y 5TA. CATEGORIAS** (D.S. N° 145-2000-EF DE 26.12.2000)

AÑO 2002	BASE DE CALCULO	1 UIT S/.	MONTO ANUAL A DEDUCIR
ENE.	7 UIT	3,100.00	S/. 21,700.00

- **TABLA PARA CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA 2002**

Retenciones y Pagos a Cuenta de Personas Naturales

RENDA GLOBAL IMPONIBLE (IR) TUO de la LIR, Art. 53° (D.S. N° 054-99-EF) y Ley N° 27513

FORMULA PARA CALCULAR EL IMPUESTO (I)

BASE DE CALCULO	EQUIVALENCIA EN NUEVOS SOLES	TASA %	FORMULA
HASTA 27 UIT	Hasta S/. 83,700.00	15%	I = (0.15 X R)
MAS DE 27 UIT HASTA 54 UIT	Más de S/. 83,700.00 Hasta S/. 167,400.00	21%	I = (0.21 X R) - 5,022
MAS DE 54 UIT	Más de S/. 167,400.00	27%	I = (0.27 X R) - 15,066

- **RETENCIONES SOBRE RENTAS DE 4ta. CATEGORIA: (TUO-LIR-99, Art. 74°).**
a) 10% de la renta bruta abonada o acreditada. (Ver D.S. N° 003-2001-EF de 05.01.2001 (06.01.2001); b) Ya no se aplica a partir de 1999 el 5% de la suma total abonada o acreditada, en caso de contratos a suma alzada si no se expresa por separado el importe de los honorarios.

ANEXO N° 1: NUEVAS TASAS DE APORTACIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO
Acuerdo C. D. N° 41-14-ESSALUD-99 de 01.07.99 (16.07.99)

DESCRIPCION	NIVEL	TASA BASICA (a)	TASA ADICIONAL (b)	TOTAL (a+b)	IGV (c)	COTIZACION TOTAL (a+b+c)
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
SERVICIOS SOCIALES DE SALUD	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
CONSTRUCCION	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
EXTRACCION DE MADERA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
PESCA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	IV	0.53%	1.02%	1.55%	0.28%	1.83%

ANEXO N° 2: DESCUENTOS Y RECARGOS EN LA TASA DE APORTACION AL S.C.T.R.

1) DESCUENTO POR NUMERO DE TRABAJADORES

N° DE TRAB. INSCRITOS	DESCUENTO AUTOMÁTICO (%)
DE 100 A 300	5%
DE 301 A 500	10%
DE 501 A 1000	15%
DE 1001 A 2000	20%
DE 2001 A 3000	25%
MAS DE 3,000	35%

(*) Los descuentos se efectuarán por el número de trabajadores asegurados de la empresa.

2) RECARGOS Y DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO DE MEDIAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NIVEL	CONDICIONES	RECARGO
NIVEL 1	Empresas que no alcanzan a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Recargo 10%
NIVEL 2	Empresas que cumplen con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Sin recargo ni descuento
NIVEL 3	Empresas que superan las obligaciones exigidas por la normalidad vigente.	Descuento 20%

3) RECARGO O DESCUENTO ANUAL SEGÚN TASA DE RIESGO

TASA DE RIESGO DEL AÑO ANTERIOR	TASA ADICIONAL %
Menor que 45	0,00
Entre 46 y 100	0,43
Entre 101 y 140	0,85
Entre 141 y 200	1,28
Entre 201 y 250	1,70
Entre 251 y 300	2,13
Entre 301 y 360	2,55
Entre 361 y 480	3,40
Entre 481 y 600	4,25
Entre 601 y 700	5,10
Entre 701 y 830	5,95
Más de 830	6,80

Tasa de Riesgo = $\frac{\text{N° días perdidos}}{\text{N° Trabajadores}} \times 100$

4) APORTACION MINIMA: 0,50%

Principales Dispositivos Legales

ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA APLICACION DE LAS LEYES N°s. 27626 Y 27696, QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS ESPECIALES DE SERVICIOS Y DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJADORES (28.04.2002) (222008)

DECRETO SUPREMO N° 003-2002-TR

Que, mediante Ley N° 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, se establecen los requisitos legales para la realización de actividades de intermediación laboral;

Que, la Ley N° 27626 establece plazos de adecuación para los registros de las entidades que realizan actividades de intermediación laboral, así como para los contratos celebrados entre estas entidades y las empresas usuarias;

Que, mediante la Ley N° 27696, se prorrogó en 45 días los plazos referidos en el párrafo anterior, a fin de que las entidades de intermediación se adecuen a los nuevos requisitos exigidos por la Ley;

Que, es necesario dictar las normas reglamentarias para la mejor aplicación de los dispositivos legales mencionados;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- De las definiciones

Actividad principal.- Constituye actividad principal de la empresa usuaria aquella que es consustancial al giro del negocio y sin cuya ejecución se afectaría el desarrollo del mismo.

Actividad complementaria.- Constituye actividad complementaria de la empresa usuaria aquella que es de carácter auxiliar, secundaria o no vinculada a la actividad principal, tal como la actividad de vigilancia, seguridad, mantenimiento, mensajería externa y limpieza.

Actividad de alta especialización.- Constituye actividad de alta especialización de la empresa usuaria aquella auxiliar, secundaria o no vinculada a la actividad principal que exige un alto nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados, tal como el mantenimiento y saneamiento especializados.

Centro de trabajo.- Es el lugar o lugares donde se encuentran las instalaciones de la empresa usuaria donde el trabajador presta sus servicios.

Centro de operaciones.- Es el lugar o lugares donde el trabajador realiza sus labores fuera del centro de trabajo de la empresa usuaria.

Entidades.- Son aquellas que tienen por objeto exclusivo destacar a su personal a una empresa usuaria, para prestar servicios temporales, complementarios o de alta especialización, que cumplen con los requisitos de la Ley y están registradas ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Intermediación de servicios temporales.- Consiste en emplear uno o más trabajadores con el fin de destacarlo temporalmente a una tercera persona, natural o jurídica, denominada empresa usuaria, que dirige y supervisa sus tareas.

Intermediación de servicios complementarios o altamente especializados.- Consiste en prestar servicios complementarios o especializados por una persona jurídica, que destaca a su personal a una empresa usuaria, para desarrollar labores complementarias o altamente especializadas, en las que esta última no determina ni supervisa sustancialmente las tareas del trabajador destacado.

Ley.- Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.

Ministerio.- Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Organismo público.- Se refiere al organismo público sujeto al régimen laboral privado.

Registro.- Es el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral.

Trabajador.- Se refiere al trabajador subordinado o al socio trabajador destacado a una empresa usuaria.

Artículo 2°.- Objeto social de las entidades de intermediación. Las entidades tienen como objeto exclusivo la prestación de servicios de intermediación laboral.

Las empresas de servicios temporales, complementarios y especializados pueden desarrollar simultáneamente las actividades de intermediación previstas en la Ley, siempre que ello conste así en su estatuto y Registro.

Las cooperativas de trabajo temporal sólo pueden intermediar para supuestos de temporalidad y las cooperativas de trabajo y fomento del empleo, para actividades complementarias y de alta especialización.

Artículo 3°.- Limite porcentual y cualitativo a la intermediación de servicios temporales. Los servicios temporales sólo pueden ser intermediados hasta un 20% de los trabajadores que tienen vínculo laboral directo con la empresa usuaria, y siempre que concurren los supuestos establecidos para los contratos ocasionales y de suplencia, regulados en los artículos 60° y 61° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral o normas que los sustituyan.

En concordancia con los fines de la Ley y a lo establecido en el artículo 6° y numeral 11.3 del artículo 11° de la misma, las empresas de servicios complementarios o especializados, deben asumir plena autonomía técnica y responsabilidad para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4°.- De la tercerización de servicios. No constituye intermediación laboral los contratos de gerencia, conforme al artículo 193° de la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo de una empresa y los servicios prestados por empresas contratistas o subcontratistas, siempre que asuman las tareas contratadas por su cuenta y riesgo, que cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, y cuyos trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

Pueden ser elementos coadyuvantes para la identificación de tales actividades la pluralidad de clientes, el equipamiento propio y la forma de retribución de la obra o servicio, que evidencien que no se trata de una simple provisión de personal.

Artículo 5°.- Extensión de remuneraciones y condiciones de trabajo. Las remuneraciones y condiciones de trabajo que la empresa usuaria otorga a sus trabajadores se extienden a los trabajadores destacados cuando son de alcance general, de acuerdo con la categoría ocupacional o función desempeñada, mientras dure el destaque. No son extensivos los que sean otorgados por la existencia de una situación especial objetiva, inherentes a calificaciones personales, desarrollo de actividades específicas, particularidades del puesto o el cumplimiento de condiciones específicas.

No procede la extensión de derechos y beneficios cuando las labores desarrolladas por los trabajadores destacados no son efectuadas por ningún trabajador de la empresa usuaria.

Artículo 6°.- Protección de los derechos colectivos. La nulidad a que se refiere el artículo 4° de la Ley procede cuando se demuestre en juicio que la intermediación ha tenido como objeto o efecto directo vulnerar o limitar el ejercicio de los derechos colectivos.

Artículo 7°.- Requisitos para el Registro. Son requisitos para el Registro:

- Solicitud según formato dirigida a la Dirección de Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces.
- Copia de la escritura pública de constitución, y sus modificaciones, debidamente inscritas ante la oficina registral respectiva.
- Copia del Comprobante de Información Registrada de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Registro Único de Contribuyentes - RUC).
- Copia de la autorización expedida por la entidad competente, en aquellos casos en que se trate de entidades que requieran un registro o autorización de otro Sector.
- Constancia policial del domicilio o domicilios de la entidad.
- Acreditar un capital social suscrito y pagado mínimo de 45 UIT o su equivalente en certificados de aportaciones, al momento de su constitución.
- Copia del documento de identidad del representante legal de la entidad.
- Declaración respecto del centro de trabajo o centros de trabajo en donde lleva la documentación laboral vinculada con sus trabajadores.
- Pago de la tasa correspondiente.

El capital social mínimo de 45 UIT, que se determina al momento de la constitución de la entidad, no puede ser reducido, y es un requisito necesario para mantener la condición de entidad.

Las cooperativas de trabajadores, de acuerdo a la Ley, no están obligadas a acreditar el capital mínimo de 45 UIT.

Artículo 8°.- Autoridad competente para la inscripción en el Registro. La inscripción en el Registro debe realizarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente del lugar donde la entidad tenga señalado su domicilio. La inscripción debe realizarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de la localidad donde se encuentre la sede principal de la entidad.

Cuando la entidad desarrolle actividades en lugares ubicados en una jurisdicción distinta a la que otorgó el Registro, la entidad debe comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo del lugar donde desarrolla su actividad sobre la existencia y vigencia de su Registro, anexando la constancia correspondiente.

Artículo 9°.- Constancia de Registro. Este documento certifica que la entidad está inscrita ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. Contiene la información siguiente:

- La denominación o razón social.
- Nombre del representante legal.
- Fecha de inscripción y de caducidad del Registro.
- Actividad que puede desarrollar a través de la intermediación laboral.
- Supuestos de intermediación autorizados.
- Especificación del lugar o lugares donde desarrollará sus actividades.

Artículo 10°.- Pérdida del Registro. La Dirección Nacional de Empleo y Formación Profesional publicará en el diario oficial, con periodicidad semestral, la relación de las entidades cuyo Registro haya sido cancelado o hubiere caducado.

Artículo 11°.- De los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores destacados. Los contratos de trabajo celebrados entre la entidad y el trabajador destacado, sean indeterminados o sujetos a modalidad, se formalizan por escrito, y se presentan para su registro dentro de los quince (15) días naturales de suscritos, y se regulan por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento.

En el caso de las cooperativas de trabajo la obligación se considera cumplida con la presentación de la declaración jurada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en la que debe constar la nómina de trabajadores destacados a la empresa usuaria, la misma que se presenta dentro de los quince (15) días naturales de producido el destaque.

Artículo 12°.- Del procedimiento. El registro de los contratos de locación de servicios celebrados entre la empresa usuaria y las entidades a que se refiere el artículo 17° de la Ley, se sujeta al siguiente procedimiento:

- 1.- Se presentan con la solicitud, según formato, dirigida a la Dirección de Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces.
- 2.- El plazo para cumplir con dicha obligación es de quince (15) días naturales desde su suscripción.
- 3.- En caso de presentación extemporánea se abona la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa correspondiente.

Artículo 13°.- Obligaciones de las empresas usuarias. El incumplimiento de las obligaciones reguladas en el numeral 26.1 del artículo 26° de la Ley, así como la contratación de una entidad sin registro vigente es una infracción de tercer grado, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador.

El incumplimiento de las obligaciones reguladas en el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley son infracciones de primer grado, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso b) numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley, son términos del contrato del personal destacado, la identificación del trabajador destacado, el cargo, la remuneración y el plazo del destaque.

Artículo 14°.- Infracción a los supuestos de intermediación laboral. Sin perjuicio de lo expuesto en los Artículos 4° y 8° de la Ley, considera desnaturalizada la intermediación laboral, y en consecuencia configurada una relación laboral directa con el trabajador y la empresa usuaria, cuando se produzcan cualesquiera de los siguientes supuestos:

- El exceso de los porcentajes limitativos establecidos para la intermediación de servicios temporales.
- La intermediación para servicios temporales distintos de los que pueden ser cubiertos por los contratos de naturaleza ocasional o de suplencia, regulados en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- La intermediación para labores distintas de las reguladas en los artículos 11° y 12° de la Ley.
- La reiterancia del incumplimiento regulada en el primer párrafo del artículo 13° del presente reglamento. Se verifica la reiterancia cuando persiste el incumplimiento y se constata en la visita de reinspección o cuando se constata que en un procedimiento de inspección anterior la empresa usuaria realiza tal incumplimiento.

La verificación de los supuestos establecidos anteriormente son infracciones de tercer grado de la empresa usuaria y de la entidad, respectivamente.

Artículo 15°.- Pérdida de la vigencia del registro. La Autoridad Administrativa de Trabajo, de oficio o a pedido de parte, resolverá sobre la pérdida de la vigencia del registro, cuando se verifiquen las causales previstas en el artículo 21° de la Ley, y el segundo párrafo del

artículo 22° del presente reglamento. Consentida la resolución administrativa que resuelve sobre la pérdida del registro, la entidad de intermediación está legalmente impedida de realizar actividades de intermediación.

Artículo 16°.- De la Inspección del Trabajo. La inspección del trabajo en los supuestos de intermediación laboral se puede llevar a cabo en la entidad como en la empresa usuaria, en este último caso se efectuará como diligencia previa. El inspector del trabajo está facultado a solicitar toda la información que se requiera para constatar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 17°.- Clases de Fianza. La entidad podrá elegir entre algunas de las siguientes clases de fianza para garantizar los derechos de sus trabajadores destacados y el cumplimiento de las obligaciones previsionales:

a) Fianza a nombre del Ministerio

Es la otorgada por una institución bancaria o financiera a nombre del Ministerio y en favor de los trabajadores destacados; su contenido se rige por lo establecido en el presente reglamento.

b) Fianza a favor de la empresa usuaria

Es otorgada para garantizar frente a la empresa usuaria el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes a los trabajadores en ella destacados; su tipo, requisitos, plazo, porcentaje de cobertura, mecanismo de ejecución, liberación de la garantía y demás elementos se rigen por lo que pacten las partes.

Las clases de fianza reguladas en los párrafos anteriores son excluyentes, por lo que la obligación se considera cumplida con la existencia de alguna de ellas.

Artículo 18°.- Modalidades de la fianza. La carta fianza a nombre del Ministerio puede ser de dos clases:

a) Fianza individual.- Cubre independientemente cada contrato de locación de servicios que se celebre con las empresas usuarias.

b) Fianza global.- Cubre en conjunto a todos los contratos de locación de servicios celebrados con las empresas usuarias.

Artículo 19°.- Determinación del monto y plazo de la fianza. La carta fianza, sea individual o global, debe garantizar el pago de un mes de remuneraciones y la parte proporcional del mes de los derechos y beneficios laborales aplicables a la totalidad de trabajadores destacados, y las obligaciones previsionales respectivas.

La entidad consignará en una declaración jurada, los montos mensuales establecidos en el párrafo anterior.

La fianza individual debe tener una vigencia mínima equivalente a la del plazo del contrato de locación de servicios celebrado entre la empresa usuaria y la entidad, más noventa (90) días adicionales posteriores.

La fianza global no puede ser inferior a tres meses, debiendo renovarse al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 20°.- Renovación y reajuste de la carta fianza a nombre del Ministerio. La renovación de la carta fianza es presentada al Ministerio dentro de los tres (03) días útiles anteriores a la fecha de su vencimiento. Se deberán reajustar cuando varíe el monto mensual establecido en el artículo precedente.

Artículo 21°.- Requerimiento de reajuste a nombre del Ministerio. Si el monto de la carta fianza no se ajusta a lo establecido en el artículo 19° del presente dispositivo, la entidad debe presentar una adicional por la diferencia existente.

Artículo 22°.- De la presentación, recepción y custodia de la carta fianza a nombre del Ministerio. La carta fianza se presenta a la Dirección de Empleo y Formación Profesional, o entidad que haga sus veces, la cual es la responsable de la recepción, evaluación, conservación y custodia de las cartas fianza que le sean remitidas por las entidades.

De constatar la falsedad de la información proporcionada en la declaración jurada regulada en el artículo 19° del presente reglamento, se procede a la cancelación del Registro correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Artículo 23°.- De la devolución de la carta fianza a nombre del Ministerio. El Ministerio devolverá la carta fianza que obre en su poder:

a) En el caso de la carta fianza individual, si a su vencimiento no existiera demanda laboral alguna de los trabajadores comprendidos en el contrato de locación de servicios.

b) En el caso de la carta fianza global, a su vencimiento o luego de transcurridos treinta (30) días de la conclusión de las actividades, sin que exista demanda alguna. Para este efecto, se entiende que la entidad ha concluido sus actividades, cuando ésta cierra sus planillas.

Artículo 24°.- Dependencia encargada. La Dirección de Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces, es la encargada de recibir las comunicaciones referentes a la interposición de las demandas laborales de los trabajadores ante el órgano judicial correspondiente, las mismas que deben efectuarse a más tardar en el plazo de treinta (30) días

naturales de concluida la relación laboral.

A dicha comunicación deberá adjuntarse copia simple de la demanda debidamente recibida por la mesa de partes del Organismo Judicial competente.

Artículo 25°.- Ejecución de la carta fianza a nombre del Ministerio. La carta fianza es ejecutada por el Procurador Público del Ministerio, a solicitud de parte, previa presentación de la resolución judicial consentida o de última instancia, que ordene el pago de suma líquida. El resultado de la ejecución se consigna a favor del trabajador, de acuerdo a las normas de la materia.

En caso de ejecución parcial de la carta fianza, el saldo se mantendrá como garantía hasta la fecha de su vencimiento.

Si por la concurrencia de acreencias laborales, el monto de la carta fianza no alcanza cubrir dichos adeudos, el Ministerio debe tomar en consideración para el pago, la fecha de recepción de la comunicación de la parte interesada o en su defecto la fecha de expedición de la sentencia judicial correspondiente.

Artículo 26°.- Alcances de la solidaridad. La empresa usuaria es solidariamente responsable con la entidad que le destaca trabajadores por los derechos laborales, de origen legal o colectivo, de éstos que no están cubiertos por la fianza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Los organismos públicos se rigen específicamente por las normas especiales de presupuesto y las de contrataciones y adquisiciones del Estado, por lo que no resultan aplicables las disposiciones sobre fianza y solidaridad.

Es causal de resolución del contrato celebrado entre el organismo público y la entidad, la verificación por parte de ésta de algún incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la entidad. Los organismos públicos deben incluir en sus contratos con las entidades una cláusula resolutoria por la causal mencionada. Dichos organismos están obligados a verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales que tiene la entidad con los trabajadores destacados; para tal obligación podrán solicitar la inspección de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

La entidad cuyo contrato se resuelva por la verificación del supuesto regulado en los párrafos precedentes, quedará inhabilitada para contratar con el Estado. El organismo público correspondiente remite al CONSUCODE copia del acto de resolución, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, conforme las normas de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, su reglamento, y normas modificatorias.

Segunda.- El plazo para adecuación a los alcances de

la nueva normativa, prorrogado por la Ley No. 27696, vence el día 27 de mayo de 2002, y es aplicable, por relación y concordancia, también para el registro de las entidades en el Ministerio.

Tercera.- Todo registro de contratos de trabajo, sean los dispuestos por la Ley, o por otras normas para el caso de relaciones labores directas, implica la necesaria calificación administrativa sobre el cumplimiento de los requisitos de ley. El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio establece la oportunidad de la calificación, así como los demás requisitos de los procedimientos administrativos para los registros mencionados.

Cuarta.- Mediante Resolución Ministerial puede emitirse disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción Social

Legislación Sumillada

Del 24 de abril al 08 de mayo de 2002

1. Establecen disposiciones para la aplicación de las leyes N°s. 27626 y 27696, que regulan la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores. (28.04.02) (222008)

Decreto Supremo N° 003-2002-TR, de 26.04.2002: Ver anexo de legislación.

2. Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (30.04.02) (222164)

Mediante Ley N° 27711, 29.04.2002, se aprobó la ley que determina la competencia, atribuciones, estructura y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

3. Otorgan condecoración "Orden del Trabajo" en el grado de "Gran Oficial" a diversas personalidades. (30.04.02) (222164)

Por medio de R.S. N°s. 010-2002-TR, 011-2002-TR, 012-2002-TR, se condecora con la "Orden del Trabajo" en el grado de "Gran Oficial" a los señores Nemesio Guizado Portillo, Alberto Insúa Garbarino y Denis Sulmont Samain, respectivamente.

4. Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de abril de 2002. (01.05.02) (222216)

Mediante Res. Jefatural N° 147-2002-INEI, de 30.04.2002, se aprobó la publicación de la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al consumidor de Lima Metropolitana (Base Diciembre 2001=11,0) correspondiente al mes de abril de 2002:

Año 2000 Mes	Número Índice	Variación Porcentual Mensual	Acumulada
Abril 2002	100,71	0,73	0,71

5. Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de abril de 2002. (01.05.02) (222216)

Por Res. Jefatural N° 148-2002-INEI, de 30.04.2002, se aprobó la publicación del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de abril de 2002:

Año/Mes Base 1994	Número Índice	Variación Porcentual Mensual	Acumulada
Abril 2002	152,121067	0,67	0,16

6. Aprueban Reglamento de la Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO. (03.05.02) (222279)

Por medio de D.S. N° 016-2002-JUS, de 02.05.2002, se establece el carácter facultativo del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO.

7. Designan diversos magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao. (03.05.02) (222292)

Mediante Res. Administrativa N° 52-2002-P-CSJCL/PJ, de 08.04.2002, se designó a diversos magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao.

8. Designan vocal provisional de Sala Laboral y disponen que jueza coordinadora asuma el despa-

cho del juzgado laboral del distrito judicial de Lima. (04.05.02) (222372)

Por medio de Res. Administrativa N° 0160-2002-P-CSJL/PJ, de 30.04.2002, se resuelve designar a la doctora Rosa Adriana Serpa Vergara como Vocal Provisional integrante de la Primera Sala Laboral de Lima, a partir del 6 de mayo al 04 de junio de 2002. Además se dispone que la doctora Rocio del Pilar Romero Zumaeta, en su calidad de Jueza Coordinadora Supernumeraria, asuma el Despacho del Noveno Juzgado Laboral de Lima, del 6 de mayo al 04 de junio de 2002.

9. Establecen disposiciones aplicables a los depósitos de la CTS que se devenguen entre el 1 de mayo y el 31 de octubre del año 2002. (07.05.02) (222477)

Por medio de D.U. N° 019-2002, de 03.05.2002, se dispone que la CTS que se devengue entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2002, se deposite mensualmente en la entidad financiera elegida por el trabajador a razón de 8.33% de la remuneración percibida por el trabajador en dicho mes. Ver *Análisis Laboral* de mayo de 2002.

10. Designan Superintendente de Entidades Prestadoras de Salud. (08.05.02) (222521)

Mediante Res. Suprema N° 012-2002-SA, de 07.05.2002, se resuelve designar como Superintendente de Entidades Prestadoras de Salud, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, al economista César Donayre Cárdenas.